

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto y finalidad la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Segundo.- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene por objeto la regulación de la programación de oferta, las condiciones y requisitos para las modalidades presencial, semipresencial y virtual de la formación profesional, sus destinatarios, currículo y la forma de acreditación de las competencias, incluye, asimismo, los aspectos básicos del régimen de funcionamiento de los centros y las modalidades de desarrollo de la innovación, investigación aplicada y emprendimiento, incluyendo la dimensión internacional.

Tercero.- El Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, establece que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo

De conformidad con el artículo 5.1.c) del Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, le corresponde la ordenación y desarrollo reglamentario del Sistema de la Formación Profesional, tanto dentro del sistema educativo como para la población activa, ocupados y desempleados, que incluye el establecimiento de los títulos, certificados y acreditaciones del Sistema de Formación Profesional en sus grados A, B, C, D y E, incluyendo por tanto las convocatorias nacionales y las autonómicas, cuando estas respondan a formación vinculada a los certificados profesionales.

Cuarto.- El Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros

que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Quinto.- Con fecha 5 de octubre de 2022, se publica la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Esta Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y su financiación; su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

Sexto.- El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prevé una transitoriedad relativa a la vigencia entre los elementos e instrumentos del actual sistema de formación profesional para el empleo y los del nuevo sistema de formación profesional, siempre que no contradigan lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ni en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, organizando la oferta formativa de Formación Profesional de Grado A, Grado B y Grado C, entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Al organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, se le encomienda la gestión de las políticas en materia de empleo, conforme a la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo, mediante el Decreto 76/2023, de 18 de agosto, se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y por el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 214/2023 de 16 de diciembre, y por el que se establece que corresponde al Servicio Público de Empleo las competencias en materia de formación profesional para el empleo

Segundo.- El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o

genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Tercero.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.

Cuarto.- La presente convocatoria se rige por las bases reguladoras recogidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Quinto.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad del Principado de Asturias y podrán estar financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Asimismo, no constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las acciones subvencionadas se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado según el apartado 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria y el texto que se incorpora como Anexo correspondiente a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el periodo 2024-2025 con destino a acciones de formación para el empleo conducentes a la obtención de certificados profesionales dirigidos prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas por un importe de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (13.583.333,33 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2024/000101) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

Segundo.- Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, publicada en el BOE de 5 de octubre de 2022 y por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución con arreglo a la siguiente distribución, estimativa, por anualidades:

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.741.001	2024/000101	50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.761.006		50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.771.012		5.050.000,00	3.366.666,67	8.416.666,67
85.01.322J.781.032		3.000.000,00	2.000.000,00	5.000.000,00
TOTAL		8.150.000,00	5.433.333,33	13.583.333,33

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto.- Contra la Resolución que se dicte, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2024-2025 DESTINADAS A LA
FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS CONDUCENTES A CERTIFICADOS

	Estado del documento	Original	Página 5 de 77	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364134750530722			

PROFESIONALES, DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS, A REALIZAR POR ENTIDADES DE FORMACIÓN

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la Convocatoria de subvenciones públicas para 2024-2025, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de acciones formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional, en el Principado de Asturias de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, publicada en el BOE de 5 de octubre de 2022.

Segundo. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las acciones formativas objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como objetivo prioritario impulsar una formación que mejore la empleabilidad de las personas trabajadoras desempleadas destinatarias a través de la adquisición de competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo, así como favorecer su desarrollo profesional y personal.
2. La concesión de las subvenciones correspondientes se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Tercero. Acciones formativas y requisitos generales.

1. Será subvencionable al amparo de la presente convocatoria para los años 2024 y 2025, la programación de acciones formativas vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el Principado de Asturias e incluidas en el listado de especialidades que figura en el Anexo I a la presente convocatoria.

La ejecución de las acciones formativas que se concedan se realizará en los términos del artículo 18 de la Orden EFP/942/2022.

2. Se entiende por acción formativa subvencionable aquella que conduce a la obtención de un Certificado Profesional completo de Grado C,
3. Las acciones formativas contempladas en el apartado anterior que se desarrollen a partir del 1 de enero de 2025 deberán adaptar la duración de los módulos profesionales y el

período de formación en empresa u organismo equiparado, de acuerdo con la disposición transitoria sexta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Los módulos de los certificados profesionales, podrán ser impartidos como máximo por dos formadores y, para la modalidad de teleformación, como máximo por dos tutores-formadores de conformidad con el artículo 30 de la mencionada Orden ESS/1897/2013.

Las acciones formativas en teleformación que por exigencias del Real Decreto regulador del certificado contemplen formación presencial, se someterán a lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Orden ESS/1897/2013.

4. Las entidades beneficiarias deberán impartir, además de los programas formativos de las acciones formativas que se concedan, el módulo de “Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género” (FCOO03), bien de forma transversal, o bien al comienzo o a la finalización del curso. El contenido de dicho módulo se adaptará a la concreta materia impartida y a las características de los asistentes. No siendo obligatorio la impartición del citado módulo al alumnado que lo hayan cursado con anterioridad en otras acciones formativas.

5. En todo caso, antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023.

6. Los certificados profesionales tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa de régimen general y según lo indicado en el apartado cuarto de la presente convocatoria, en el que se desarrollará un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.

Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a 6 meses a tiempo completo, o su equivalente que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. Será el centro de formación quien realice la exención en los términos previstos en los artículos 131 y 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La justificación de la experiencia laboral se realizará de

conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

El periodo de formación en empresa deberá realizarse en centros de trabajo situados en el Principado de Asturias. En todos los casos, el seguro del alumnado deberá cubrir tanto los riesgos asociados al periodo de formación en empresa u organismo equiparado como los riesgos *in itinere*.

7. El Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá incluir en los cursos que programe la formación complementaria que se considere oportuna, sin necesidad de que haya sido solicitada por el centro colaborador. Las horas de esta formación complementaria se sumarán a las horas de la especialidad principal para determinar la duración total del curso.

8. Se considera acciones prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, respectivamente.

Las acciones prioritarias para la presente convocatoria son las indicadas como tales en el Anexo I.

Cuarto. Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado

1. Los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un periodo de formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general (con una duración del 25 % de duración del certificado profesional para los certificados de nivel 2 y 3 y del 20 % para los de nivel 1), en el que se desarrollará un conjunto actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en la oferta formativa.

2. La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la

sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora. En ningún caso la persona en formación tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a los alumnos que hubieren participado en los certificados profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 659/2023.

Así mismo, la asignación de la empresa al alumno se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos criterios se deben comunicar a los alumnos preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

4. Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado profesional, y precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en Seguridad Social.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los periodos de formación en empresa deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que formen parte del currículo.

Cuando las empresas en las que se realice esta fase correspondan a trabajadores autónomos, la acreditación se hará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o el alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado.

En el caso de que sea necesario para la valoración de su idoneidad y sus puestos de trabajo relacionados, las empresas deberán acreditar mediante el Informe de Trabajadores en Alta en Seguridad Social (ITA) o Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM), la existencia de un puesto de trabajo con funciones relacionadas con el certificado profesional.

No se podrá realizar esta fase en el propio centro de formación que imparte el certificado profesional o centro asociado. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado de docencia de la formación

profesional para el empleo, así como en las excepcionalidades recogidas en el art. 9.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa que acoga a los participantes establecerá, con carácter previo al inicio de la misma, un convenio con la entidad beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones en las que se realizará esta fase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dicho convenio deberá ser autorizado por el SEPEPA. En ningún caso podrá iniciarse la fase de formación en empresa sin la autorización previa del convenio que las ampara.

6. Previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

7. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se podrá desarrollar alternándola con la formación en el centro. Esta fase se iniciará una vez transcurrido, como mínimo, el 30% de la actividad formativa, una vez superada la formación en prevención de riesgos, en su caso, y finalizará antes de la fecha tope de ejecución de la acción formativa establecida en la presente convocatoria.

8. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, de lunes a viernes, en días laborables y con una duración mínima de 4 horas diarias y sin superar las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente.

El SEPEPA, previa solicitud de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas, podrá autorizar la realización en días y jornadas en periodos distintos a los referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando haya consentimiento del alumnado participante.

9. La entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y realizar las altas y bajas correspondientes de los alumnos en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Todos los alumnos tendrán cubierto el seguro de riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que el centro de formación complementará las coberturas de la Seguridad Social mediante el mantenimiento, si fuera necesario, de la póliza de seguros suscrita para la acción formativa.

10. El tutor o tutora del centro de formación profesional deberá ser designado por la entidad o centro, de entre los formadores que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado profesional correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Quinto. Duración de las acciones formativas.

El plazo de ejecución de las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente convocatoria comenzará a partir de la notificación de la Resolución de concesión y finalizará antes del 10 de diciembre de 2025.

Excepcionalmente, y por las razones indicadas en el artículo 12.3 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, el Servicio Público de Empleo podrá autorizar la prórroga de dicho plazo. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio 2025.

Sexto. Personas destinatarias de la formación.

1. Las acciones formativas a programar, irán dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas. La participación de personas trabajadoras ocupadas únicamente será factible cuando del proceso de selección no resulten el número de candidatos para completar la acción formativa programada, en todo caso, el número de personas trabajadoras ocupadas será como máximo del 30% de las personas trabajadoras que participan en la acción formativa.

A tal efecto, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

En el caso de personas trabajadoras fijas discontinuas, durante los periodos en que no trabajen, y de aquellas incluidas en un expediente de regulación temporal de empleo, no computarán como ocupados a los efectos del cálculo del porcentaje antes referido

Asimismo, podrán participar en una acción formativa las personas candidatas que hayan iniciado y tengan pendiente de resolución un proceso de homologación de títulos y estudios extranjeros y siempre y cuando estos se correspondan con los requisitos exigidos para poder asistir a la acción formativa.

En tal caso, para quienes estén inmersos en el proceso de homologación de estudios descrito en el apartado anterior, el reconocimiento oficial de la formación estará condicionado a que se produzca la homologación de dichos estudios. En caso de que finalmente esta no tuviera lugar, el curso de formación realizado se tendrá como no efectuado a efectos de la expedición del diploma o certificado oficial, no generando derechos liquidatorios a la entidad.

Se consideran desempleadas todas las personas de 16 o más años que han estado sin trabajo, disponibles para trabajar y buscando activamente empleo. Se considera que una persona busca empleo de forma activa si realiza de forma continuada alguna de las siguientes acciones:

- a) Estar inscrito/a en una oficina pública de empleo como demandante en búsqueda activa de empleo.
- b) Estar en contacto con una oficina privada (ETT, agencia de colocación, etc.) con el fin de encontrar trabajo.
- c) Enviar candidaturas directamente a los empleadores
- d) Participar en procesos de selección en el marco de una oferta de empleo.
- e) Realizar gestiones para establecerse por cuenta propia.

Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas de esta convocatoria deberán estar inscritas al inicio de la formación como desempleadas en las Oficinas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias en el momento de incorporación al curso.

2. El SEPEPA se reserva la facultad de seleccionar hasta el 50 % de las plazas para los usuarios de los servicios de orientación de las oficinas de empleo. Esta reserva quedará sin efecto 15 días naturales antes del inicio de la actividad formativa.

3. En el marco de esta convocatoria se reservara un 10 % de las plazas de cada acción formativa a personas con discapacidad. En caso de que éstas plazas no sean cubiertas se podrán incorporar alumnos/as que no cumplan con el requisito de discapacidad. A estos efectos, tienen la consideración de personas con discapacidad aquellas que tengan un grado reconocido igual o superior al 33 %.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando así lo establezca una norma específica.

4. La preinscripción del alumnado en los diferentes cursos se realizará a través de la herramienta existente en “<https://trabajastur.asturias.es/formate>” para cursos de formación para desempleados

Será obligación de las entidades ponerse en contacto, por el medio que le resulte más cómodo, con la totalidad de quienes se hayan preinscrito al curso a los efectos de comunicarles la fecha de la prueba de selección y la documentación con la que tiene que acudir a dicha prueba en caso de que reúnan los requisitos de acceso al curso o bien, en caso contrario, de comunicarles que no los reúnen.

Las personas participantes deberán cumplir con los requisitos de acceso a la formación exigidos.

En el acto de selección, que estará presidido en todo momento por criterios objetivos y demostrables, la entidad informará a los y las aspirantes comparecientes de las fechas y mecanismos para poder acceder al resultado de la selección. Las personas preinscritas no seleccionadas tendrán derecho, si así lo solicitan, a ser informadas, razonadamente y de manera justificada en soporte documental, de los motivos de dicha falta de selección.

El SEPEPA podrá autorizar a los centros de formación acreditados para la impartición de formación conducente a la obtención de certificados profesionales, la realización de pruebas para verificar que los participantes disponen del conocimiento exigido en competencias clave de nivel 2, siempre que se den de manera acumulativa, las siguientes circunstancias:

- a) Que el centro tenga concedida subvención para la impartición de una acción formativa conducente a la obtención de certificados profesionales o acreditación parcial acumulable.
- b) Que del procedimiento de selección de alumnos para esa acción formativa, resulte que no hay suficientes candidatos que cumplan los requisitos de acceso establecidos.

Las entidades beneficiarias priorizarán en el acceso a la formación para completar el certificado profesional de aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo, tanto para quienes procedan de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales como desde cualquier otro itinerario formativo.

Será obligación, igualmente, de la entidad colaboradora el mantener a disposición del Servicio Público de Empleo el listado de los aspirantes que cursaron su preinscripción y la causa y motivo de su no selección.

En el proceso de selección de las personas participantes en los cursos de formación, se comprobará que cumplen los requisitos de acceso, tanto de la situación laboral como el nivel

formativo de acceso a los mismos. Estos requisitos se han de mantener en el momento de la incorporación al curso.

5. Realizada la prueba de selección, los posibles empates en las calificaciones se resolverán atendiendo a los siguientes criterios:

Primero.- Serán prioritarias las personas con menor nivel de cualificación, especialmente en las acciones formativas de nivel 1 y 2. A estos efectos, el Real decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula la Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre (BOE del 3 de diciembre de 2005), especifica qué se entiende por acciones formativas de nivel 1, 2 y 3.

Segundo.- Las personas con discapacidad tendrán preferencia en el desempate.

Tercero.- De persistir el empate, tendrán preferencia aquellos/as candidatos/as que no hayan participado en otra acción formativa promovida por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que se haya iniciado en los seis meses anteriores.

Cuarto.- De persistir el empate, tendrán preferencia los que lleven mayor tiempo en situación de desempleo.

Las personas candidatas finalmente seleccionadas cumplimentarán al inicio del curso la “*Solicitud de participación en acción formativa conducente*” que figura como Anexo. a la presente convocatoria y será obligación de la entidad beneficiaria el presentar dichas solicitudes ante el Servicio Público de Empleo.

6. En el caso de que un participante abandone una acción formativa no podrá inscribirse en otra acción financiada por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, hasta que haya transcurrido al menos un mes.

7. El alumnado no podrá participar en dos acciones formativas al mismo tiempo si existen solicitudes de otras personas que cumplan los requisitos de acceso a la acción formativa. Si hay plazas vacantes, pueden cursar dos acciones formativas a la vez siempre que no superen las 8 horas diarias de enseñanza y el horario sea compatible.

8. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento a las acciones formativas en las que participen. Constituirá causa de exclusión de las mismas:

- Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

- Faltas de asistencia aun justificadas que superen el 35 % debiendo las faltas de asistencia justificadas por contrato de trabajo no superar el 25 % de las horas de la acción formativa.
- No presentar en plazo la documentación que acredite las faltas de asistencia justificadas.

Advertido un supuesto de exclusión, por la entidad de formación, quien en su caso lo comunicará con carácter inmediato al SEPEPA, se iniciará el procedimiento de exclusión, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la asistencia del alumno al curso por un plazo máximo de seis días hábiles, concediéndole un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo otorgado al efecto, se deberá resolver el procedimiento en el plazo de tres días hábiles.

A estos efectos y a los previstos en el apartado 2.a de la cláusula vigesimotercera relativa a la revocación y reintegro, se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.
- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.

- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez transcurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar.

Las personas desempleadas no inscritas que comparezcan al acto de selección y pretendan que se tenga en cuenta su condición de desempleado en un periodo inmediatamente anterior a la prueba de selección, han de aportar los documentos que lo justifiquen el día de celebración de la prueba. Si finalmente estas personas resultan seleccionadas, deberán inscribirse antes del comienzo del curso.

Séptimo. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones los centros y las entidades de formación públicas o privadas acreditadas e inscritas, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación para las acciones formativas objeto de la formación, ya sea en la modalidad presencial, o de teleformación, en el momento de publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo disponer en el territorio del Principado de Asturias de instalaciones debidamente acreditadas que permitan la impartición de las acciones formativas solicitadas.

2. Excepcionalmente, se podrá utilizar en la modalidad presencial, el aula virtual como medio complementario y adicional cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del participante y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa. Se entenderá que no existe compatibilidad de horarios cuando el desplazamiento en transporte público obligue al participante a invertir más de dos horas diarias en tiempos de desplazamiento, incluidos tiempos de espera.

No obstante, no podrá utilizarse en aquellas situaciones en las que para un adecuado desarrollo de la acción formativa, se precise la presencia física del alumnado en el aula o taller.

3. Las entidades que impartan la formación en la modalidad teleformación deberán estar acreditadas ante el SEPE o el registro autonómico competente en su caso, debiendo de cumplir, para todos los módulos formativos de los certificados profesionales, los requisitos y prescripciones del punto 3 del artículo 25 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Para las actividades que requieran presencia del alumnado, las entidades de teleformación deberán disponer en el Principado de Asturias de las instalaciones y de todos los recursos necesarios establecidos en los reales decretos de los certificados profesionales, bien en su propio centro ya acreditado para la impartición presencial, o bien mediante los acuerdos o convenios con otras entidades o centros debidamente acreditados para la impartición presencial, conforme lo establecido en este precepto.

Las acreditaciones realizadas en la modalidad de teleformación, siempre que existan acciones formativas para dichos centros o entidades de formación, se comprobarán anualmente, revisando el cumplimiento de todas las prescripciones y requisitos establecidos para dicha acreditación.

4. Solo podrá presentarse una única solicitud por cada entidad de formación.

Las entidades formativas que dispongan de más de un censo acreditado deberán indicar en su solicitud el censo o censos en donde se impartirán cada una de las acciones formativas.

Las entidades formativas deberán estar autorizadas en el sistema informático de gestión de la formación SINTRAFOR.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora aquellas personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, tampoco podrán obtener tal condición, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan sido excluidas del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La justificación de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias se efectuará mediante declaración responsable, en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

De conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como la normativa autonómica referida a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, los centros y entidades solicitantes deben ser accesibles.

Octavo. Condiciones de uso del aula virtual en modalidad presencial

De conformidad con el artículo 18 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de

forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

El Aula Virtual, debe garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

La modalidad presencial utilizando el aula virtual, deberá impartirse mediante el sistema denominado Formación Bimodal o «Aula Espejo», que es el que permite al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes mientras que otra asiste de forma virtual. Este sistema se considera un adecuado instrumento de impartición para facilitar el acceso a la formación de los participantes

Únicamente podrá desarrollarse la formación mediante aula virtual en aquellos certificados profesionales susceptibles de impartirse en la modalidad de teleformación.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado

El aula virtual deberá disponer de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, y tendrá que estar habilitada para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control que procedan.

La entidad de formación, antes del inicio de la acción formativa, facilitará al alumnado, el acceso al aula virtual y sus instrucciones de uso, y comprobará que pueden utilizar las herramientas necesarias para seguir la formación a través de la misma.

La entidad de formación deberá proporcionar al alumnado que carezca de ellos, los medios técnicos y didácticos necesarios para la utilización del aula virtual.

Únicamente podrá acceder al aula virtual en condición de participante, el alumnado de la acción formativa referido en el punto 2 del apartado séptimo de esta convocatoria. No se permite la conexión al aula virtual de personas ajenas a dicha acción formativa.

El alumnado participante en el aula virtual será considerado como asistente en modalidad presencial a efectos de certificación y finalización de la acción formativa.

La plataforma que de soporte al aula virtual, debe contener el material didáctico de la acción formativa, disponible las 24 horas durante el periodo de ejecución de esta.

Además se deberá disponer de:

- ✓ Herramientas de comunicación: video y audioconferencia, chat
- ✓ Herramientas de colaboración: escritorio compartido, posibilidad de grabar las sesiones.
- ✓ Herramientas de gestión de contenidos: gestor documental que permita compartir los documentos con el alumnado.
- ✓ Herramientas de administración, que permitan el registro de los tiempos de conexión del alumnado y/o trazabilidad de la navegación del alumno. Control de las evaluaciones realizadas, registro de la actividad tutorial, registro de las interacciones entre participantes.
- ✓ Cámara de grabación.
- ✓ Trípode optativo según el tipo de cámara.

La entidad que quiera impartir una acción formativa mediante aula virtual, enviará al técnico/a de formación, antes del inicio, la declaración responsable que se adjunta como Anexo.

Será obligatoria la presentación de la “Declaración responsable del alumnado” que se adjunta como Anexo.

Los partes de asistencia se cumplimentarán, diferenciando la asistencia virtual de la asistencia presencial. Los partes de asistencia tendrán que ir acompañados de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique las personas participantes en el aula virtual, así como sus fechas y tiempos de conexión.

CAPÍTULO II – PRESUPUESTO

	Estado del documento	Original	Página 19 de 77
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364134750530722		



Noveno.- Presupuesto para la financiación de las acciones formativas y cuantía de las subvenciones.

1. La financiación para la realización de las acciones formativas objeto de esta convocatoria asciende a TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (13.583.333,33 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.741.001, 85.01.322J.761.006, 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código de Proyecto 2024/000101) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con la siguiente distribución, estimativa, por anualidades:

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.741.001	2024/000101	50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.761.006		50.000,00	33.333,33	83.333,33
85.01.322J.771.012		5.050.000,00	3.366.666,67	8.416.666,67
85.01.322J.781.032		3.000.000,00	2.000.000,00	5.000.000,00
TOTAL		8.150.000,00	5.433.333,33	13.583.333,33

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas tiene carácter estimativo en lo que respecta a la distribución entre los distintos créditos presupuestarios, por lo que en virtud del artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la alteración de la distribución del crédito entre las distintas aplicaciones presupuestarias de la convocatoria requerirá de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, así como de la publicación de los créditos disponibles y la distribución definitiva en el Boletín Oficial del Principado, con carácter previo a la resolución de concesión, sin necesidad de modificación de la presente convocatoria.

1.2. De conformidad con el artículo 6.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, el crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

1.3. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 5.000.000,00 euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.



1.4. Las acciones previstas en la presente convocatoria serán financiadas al 100% con cargo a los ingresos procedentes de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para las Personas Trabajadoras

1.5. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará por la suma de lo siguientes importes:

- Número total de horas de formación teórica por el número de participantes y por el importe del módulo económico que rija en cada especialidad (según lo establecido en la Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Público de Empleo, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero que establecía módulos económicos de especialidades de formación para el empleo (BOPA n.º 252, de 30 de octubre de 2014).
- Y el número total de horas de formación en empresa u organismo equiparado por el número de participantes y a un módulo económico de 3 euros por participante y hora.

En el caso de tratarse de especialidades formativas no contenidas en esta resolución, el precio de formación presencial en euros/hora/participante será el correspondiente al establecido en la mencionada resolución para el área profesional en la que se encuadra esta especialidad.

Dentro del importe correspondiente al periodo de formación en empresa u organismo equiparado se abonará el alta en la Seguridad Social de las personas en empresas así como, en su caso, una compensación a la empresa.

CAPÍTULO III - INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Décimo. Solicitudes de subvención, plazo e inadmisiones a trámite.

1. Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de todos los términos de la presente convocatoria.

Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones de formación prioritariamente dirigidos a personas trabajadoras desempleadas/as, se mecanizarán obligatoriamente a través de la aplicación informática Sintrafor disponible a tal efecto en la página de Internet <https://sintrafor.asturias.es>, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes.

El formulario normalizado de solicitud, que contará con la firma original del representante o representantes legales de la entidad solicitante, será generado a través de la aplicación informática Sintrafor y acompañado de la documentación administrativa y técnica correspondiente, se presentará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

La citada solicitud irá dirigida al Presidente del SEPEPA, con la siguiente documentación debidamente cumplimentada:

1.1. Documentación administrativa:

- a) Solicitud en modelo normalizado obtenido de la aplicación SINTRAFOR.
- b) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Documento de identidad del representante legal para el caso de que la entidad solicitante sea una persona jurídica.
- d) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- e) Estatutos de la entidad solicitante debidamente legalizados. En el supuesto de que la entidad solicitante se trate de una persona física deberá aportarse declaración de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- f) Ficha de acreedor debidamente cumplimentado por la entidad bancaria, solo en caso de no pertenecer a la Base de Terceros del Principado de Asturias o desear modificar la cuenta bancaria dada de alta en su día.
- g) Certificado de accesibilidad para el centro de formación, emitido por el profesional competente, en el que se indicará que cumple la normativa autonómica (Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico) y, subsidiariamente, la Estatal (RDL 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social). Este Certificado estará Visado por el correspondiente colegio profesional o acompañado de Informe del Colegio Oficial correspondiente que manifieste que, en el momento de emitir el certificado de accesibilidad, el técnico no está incurso en procedimiento disciplinario.

Este certificado no será necesario en el caso de que ya haya sido presentado con anterioridad.

h) Declaración responsable del solicitante o representante legal en su caso, relativa a los siguientes extremos:

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Obtención de subvenciones procedentes de cualesquiera Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes, siempre que pudieran ser compartidas para la financiación de los gastos en que se incurra para la realización de los cursos programados mediante las presente convocatoria, a fin de establecer el cálculo de las imputaciones correspondientes.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles
- No hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en su caso 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, ni haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

i) En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un “Informe de Procedimientos Acordados”, elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente ser requerida por el SEPEPA en el plazo de los 10 días hábiles desde la publicación propuesta de resolución provisional de concesión.

j) Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes indirectos a la acción formativa.

1.2. Documentación técnica:

a) Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

b) Relación priorizada, por familia profesional, de la totalidad de acciones formativas para las que solicita financiación, con indicación, para cada una de ellas, del importe de subvención solicitado y número de censo de las instalaciones en las que se pretenden impartir.

c) Indicación del número total de acciones formativas para las que cuenta con capacidad instalada para impartir de forma individual por cada familia profesional y para el conjunto de familias profesionales, en el periodo establecido en esta convocatoria. Ambas suponen una limitación respecto al número de acciones formativas que se le puedan adjudicar.

d) Número de alumnado para los que se solicita financiación.

1.3. Documentación acreditativa de los aspectos a valorar (la documentación no presentada supondrá la asignación de 0 puntos en el criterio correspondiente):

En el marco de esta convocatoria, no se consideran los programas formativos financiados con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

a) Valoración del ítem *“Ejecución de la formación”*. (Referido a convocatorias concedidas entre las anualidades 2020 y 2022, y excluidas convocatorias con compromiso de contratación).

Indicación de la experiencia de impartición de acciones relacionadas con las familias profesionales para las que la entidad solicita subvención. En este sentido deberá indicar en su solicitud según el formulario normalizado que figura como anexo, las familias profesionales en las que desea ser valorada, las acciones formativas que acreditan su experiencia en la misma, así como las convocatorias a las que corresponden.

En todo caso, se deberá acreditar el importe de concesión y el porcentaje del presupuesto ejecutado. Cuando las convocatorias hayan sido realizadas por otras administraciones públicas distintas al SEPEPA, deberán aportar certificado expedido por la administración convocante en conformidad con lo establecido en el citado anexo.

b) Valoración ítem *“Resultados de la evaluación de la ejecución de las acciones formativas”*.

En el caso de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas impartidas en convocatorias públicas no realizadas por el SEPEPA deberá aportar certificación de la valoración obtenida en las encuestas de satisfacción del alumnado de cursos realizados utilizando el modelo de evaluación puesto a disposición de todos los Servicios de empleo por el Sistema Nacional de Empleo. Se tomará como resultado de la evaluación del alumnado el ítem 10. Grado de satisfacción general con el curso.

La certificación de la Comunidad Autónoma en la que se impartieran será única por año, se realizará teniendo en cuenta todas las evaluaciones de todos los cursos finalizados por cada año natural y culminará en una única cifra por año (media de la valoración de todas las acciones formativas finalizadas en el año). No serán valorados cuestionarios individuales de acciones formativas impartidas. Deberá aportarse una certificación del conjunto de las acciones formativas impartidas.

La valoración de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas realizadas en el marco de convocatorias del SEPEPA se realizará de oficio por la Administración, no debiendo aportar ninguna documentación el solicitante para ello.

c) Valoración del ítem *Responsabilidad social*".

Se aportarán los certificados que deban ser objeto de valoración.

- En el supuesto de planes de igualdad registrados, deberán estarlo conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se indicará además la dirección del sitio de internet donde esté publicado.
- Respecto al ítem de discapacidad, se aportará declaración responsable del solicitante indicando el número de personas trabajadoras con discapacidad y el porcentaje que representa respecto al total de la plantilla referida a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA, así como el compromiso de mantener ese porcentaje hasta la finalización de las acciones formativas, según el modelo normalizado que figura como anexo.

La declaración se acompañará de los correspondientes certificados emitidos por el órgano competente para el reconocimiento de la discapacidad, así como del Informe de Personas trabajadoras en Alta de la Seguridad Social y el Informe de Vida Laboral de la Empresa.

d) Valoración del ítem de *"Participación en convocatorias con compromiso de contratación"*.

La acreditación de acciones de formación con compromiso de contratación se efectuará aportando el documento emitido por la Administración competente en el que se identifiquen

el cumplimiento de dicho compromiso, conforme al modelo normalizado que figura como anexo.

Si se tratara de convocatorias del propio SEPEPA bastará con que el solicitante las identifique para proceder a su valoración.

e) Valoración del ítem *“Inserción”*. En el caso de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas impartidas en convocatorias públicas no realizadas por el SEPEPA, deberá aportar certificación de la inserción laboral de alumnos que han finalizado con evaluación positiva acciones formativas dirigidas a personas desempleadas (excluidas acciones con compromiso de contratación) finalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año entre 2020 y 2022, entendiendo por inserción lo recogido en el apartado e) de los criterios de valoración. La certificación será única por año, se realizará teniendo en cuenta todos los cursos finalizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y culminará en una única cifra por año.

En caso de que tal Resolución hubiera sido dictada por el SEPEPA bastará la indicación a la misma y su fecha, sin que se necesario en este caso su aportación.

f) Valoración del ítem *“Porcentaje de abandono”*.

Cuando se trate de acciones formativas impartidas en convocatorias del SEPEPA los datos para su valoración se obtendrán de oficio. En el caso de convocatorias de otras administraciones se aportará certificación de la Administración convocante conforme al formulario que figura como anexo.

2. De conformidad con el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. El Servicio Público de Empleo podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

4. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que ha sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

A efectos de lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006 y el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, la consulta de datos de identidad (DNI/ NIE/TIE/ Certificado Comunitario), validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales, a la consulta de estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), así como de domicilio fiscal. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. A estos efectos, deberá acompañarse la oposición expresa a la solicitud, aportando las correspondientes certificaciones.

5. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en el plazo indicado, se tendrá al interesado por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se procederá al archivo de la solicitud.

6. Particularmente podrá requerirle para que aclare, complete o incluso modifique las fórmulas o métodos de imputación de los costes indirectos si estos no fueran considerados razonables.

7. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido en la convocatoria.

CAPÍTULO IV - INSTRUCCIÓN

	Estado del documento	Original	Página 27 de 77	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364134750530722			

Undécimo. Régimen general del Procedimiento y Órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las acciones formativas incluidas en las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración, compuesta por:

- Presidencia.- La persona que ocupe la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.
- Vocales.-
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.
 - La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.
- Secretaría.- La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Seguimiento, o persona que la sustituya.

La secretaría actuará con voz pero sin voto, y la presidencia de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrá recabar la información necesaria por parte de personal experto en las modalidades a impartir así como de personal técnico competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Duodécimo. Criterios para el otorgamiento de la subvención.

1. Cada una de las solicitudes recibirá una puntuación para cada agrupación de familias profesionales que formen parte de la misma, resultante de aplicar los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN (máx...)
a) Ejecución de la formación de las convocatorias públicas	25
b) Resultados de la evaluación realizada por del alumnado participante	15
c) Responsabilidad social.	5
c.1 Integración personas con discapacidad	2
c.2 Principio de igualdad	3
d) Participación de las entidades o centros de formación en convocatorias de subvenciones para financiar acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación, en función del cumplimiento con dicho compromiso.	5
e) Índice de inserción laboral del alumnado formado por el centro o entidad de formación.	15
f) Adecuación de la solicitud al nivel de prioridad	30
g) Porcentaje de abandono	5
TOTAL	100

a) Ejecución de la formación de las convocatorias públicas de subvenciones destinadas a la ejecución de acciones de formación para el empleo dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas: hasta 25 puntos.

Mediante este ítem se valora el grado de ejecución en relación al presupuesto concedido, así como la experiencia de impartición dentro de la agrupación de familias profesionales en las que demuestre experiencia en convocatorias anteriores.

- Se otorgarán hasta 12,5 puntos por cada convocatoria pública concedida entre las anualidades 2020 y 2022, y excluidas convocatorias con compromiso de contratación, y se acredite su ejecución sobre el presupuesto concedido en los porcentajes que a continuación se detallan:

Porcentaje de ejecución (por convocatoria)	Puntuación
Superior al 90%	12,5 Puntos
Entre 80,01% y 90%	8 Puntos

Entre 70,01% y 80%	6 Puntos
Entre 60,01% y 70%	4 Puntos
Entre 50,01% y 60%	2 Puntos

(se aplicarán, en su caso, los criterios de redondeo para calcular el porcentaje de ejecución)

- Obligatoriamente, aquellas entidades que hayan sido beneficiarias de convocatorias publicadas por el SEPEPA en este periodo, deberán incluirlas dentro de la selección a valorar. Si las citadas convocatorias no fueran suficientes para llegar a dos, podrán incluir convocatorias realizadas por otras administraciones públicas para este mismo fin y misma población destinataria, debiendo aportar el certificado de ejecución conforme al formulario acreditado por la Administración correspondiente.
- La puntuación se obtendrá en relación a la experiencia de impartición de acciones relacionadas con la familia o familias profesionales para las que la entidad realice la solicitud. En este sentido, la entidad solicitante deberá indicar en su solicitud la familia o familias profesionales en las que desea ser valorada, así como las convocatorias y acciones formativas (vale con indicar una acción por familia profesional y convocatoria) que acrediten su experiencia en la misma.
- Si la entidad solicitante no pudiera acreditar ser beneficiaria de concesión de subvenciones en este periodo, o no acreditase experiencia en la impartición de acciones formativas en las familias profesionales solicitadas, se le asignará una valoración global de 1 punto inferior a la que menor puntuación obtenga en este criterio.

b) Resultados de la evaluación realizada por el alumnado participante en las acciones de formación para el empleo derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas a personas desempleadas obtenidos a través de las encuestas al alumnado: hasta 15 puntos.

Se realizará la media de las valoraciones de todas las acciones formativas finalizadas en cada año para cada entidad de formación. Se tomará como referencia el mejor valor de la satisfacción del alumnado en encuestas realizadas de los cursos finalizados en los años 2021 y 2022. La valoración de cada año se calculará conforme se señala en el apartado Décimo 1.3 b) de esta convocatoria.

La puntuación a otorgar en este apartado será proporcional a la media obtenida: valoración media obtenida/valoración máxima x 15. Donde valoración media obtenida es el mejor valor de la satisfacción de los dos años considerados y valoración máxima es la valoración máxima posible a otorgar en la escala de valoración (4 puntos).

Las entidades de formación que no hubieran impartido en el período considerado acciones formativas objeto de valoración, o aquellas que habiéndolas impartido no aporten la acreditación de los resultados de la evaluación, tendrán en este criterio una puntuación global de 1 punto inferior a la peor valorada.

c) Responsabilidad social: hasta 5 puntos.

c.1 Integración laboral de personas con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33%): 2 puntos.

Se asignarán por este concepto dos puntos en los siguientes casos:

- entidades que contando con menos de 50 personas trabajadoras y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla personas trabajadoras con discapacidad y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización de las acciones formativas.
- entidades que contando con 50 o más personas trabajadoras acrediten tener en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al legalmente establecido y manifiesten el compromiso de mantener esta circunstancia hasta la finalización de las acciones formativas

c.2 Principio de igualdad: hasta 3 puntos:

- Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas: 3 puntos.
- Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación: 2 puntos.
- Por tener Plan de igualdad registrado, y además publicado en su sitio de internet: 2 puntos.

(Las puntuaciones correspondientes a este criterio c.2 no son sumativas).

d) Participación de las entidades o centros de formación en convocatorias de subvenciones para financiar acciones formativas que incluyan un compromiso de contratación, en función del cumplimiento con dicho compromiso: hasta 5 puntos.

En este sentido, la puntuación otorgada únicamente computará en la familia o familias profesionales relacionadas con la formación que incluye el compromiso de contratación, y no computarán en el resto de las familias profesionales.

Para la asignación de puntos se aplicará la escala:

% de cumplimiento del compromiso de contratación	Puntos
--	--------

Del 75,01% y hasta el 100% de cumplimiento	5
Del 50% y hasta el 75% de cumplimiento	2

La valoración de este criterio comprenderá las acciones de formación con compromiso de contratación concedidas entre las anualidades 2020 a 2022.

A efectos de este baremo, se entiende por compromiso de contratación, lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, que preceptúa la duración mínima del compromiso de contratación es de 6 meses de duración en caso de jornada completa y 9 meses de duración en caso de jornada parcial

Si se tratara de convocatorias publicadas por el SEPEPA bastará con que el solicitante las identifique para proceder a su valoración; en el caso de convocatorias realizadas por otras Administraciones deberá aportarse el certificado de ejecución conforme al anexo *“Participación en convocatorias de subvenciones con compromiso de contratación publicadas por otra Administración Pública distinta del SEPEPA”* acreditado por la Administración correspondiente.

A las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas con compromiso de contratación en el período valorado de acuerdo los tramos referenciados, o aquellas que habiéndolas impartido no lo acrediten, se les otorgará 1 punto.

e) Índice de inserción laboral de participantes que han finalizado con evaluación positiva en acciones formativas dirigidas a personas desempleadas (excluidas acciones con compromiso de contratación) finalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, de 2020 y 2022: hasta 15 puntos, aplicando el siguiente baremo:

Porcentaje	Puntos
Hasta el 5% del alumnado formado	1
Del 5,01% hasta el 10% del alumnado formado	2
Del 10,01% hasta el 20% del alumnado formado	4
Del 20,01% hasta el 30% del alumnado formado	6
Del 30,01% hasta el 40% del alumnado formado	8
Del 40,01% hasta el 50% del alumnado formado	10
Más del 50% del alumnado formado	15

(se aplicarán, en su caso, los criterios de redondeo para calcular el porcentaje de ejecución)

A efectos de lo anterior, por inserción se entiende el alta de seguridad social durante un periodo mínimo de 30 días en los seis meses siguientes a la finalización de los cursos.

Se tomara como referencia el porcentaje de inserción el mayor de los valores de los años 2021 y 2022.

A las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas en el período valorado, o aquellas que habiéndolas impartido no acrediten la inserción, se les otorgará 1 punto.

f) Adecuación de la solicitud al nivel de prioridad: hasta 30 puntos.

Se valorará que las acciones formativas solicitadas se ajusten al nivel de prioridad conforme a los porcentajes establecidos en la tabla siguiente (se considerarán acciones de prioridad alta las identificadas como tales en el Anexo I):

Porcentaje de adecuación	Puntos
El 100% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	30
Superior al 90% e inferior al 100% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	25
Superior al 80% e inferior o igual al 90% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	20
Superior al 70% e inferior o igual al 80% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	15
Superior al 60% e inferior o igual al 70% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	10
Superior al 50% e inferior o igual al 60% de acciones formativas solicitadas tienen prioridad alta	5
Resto de solicitudes	3

Se otorgará una puntuación por cada agrupación de familias profesionales que forme parte de la solicitud, teniendo en cuenta en cada agrupación las acciones formativas directamente relacionadas con ella.

g) Porcentaje de participantes que han abandonado las acciones formativas: hasta 5 puntos.

Se considerará el porcentaje de participantes, dentro de cada agrupación de familias profesionales, que han abandonado las acciones formativas respecto del total que las iniciaron, sin tener en cuenta los abandonos por colocación.

Se otorgarán 5 puntos si el porcentaje de abandono es igual o menor al 50% y 0 puntos si es mayor, o no hubieran impartido acciones formativas en ese periodo.

La valoración se hará para cada agrupación de familias profesionales sobre el conjunto de acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, ejecutadas y finalizadas en los años 2022 y 2023.

2. Dentro de cada solicitud de subvención, las acciones formativas se ordenarán por las agrupaciones de familias profesionales referidas en el cuadro que figura en el punto 3.1 del

presente apartado. Dentro de cada agrupación, la prioridad de la acción formativa vendrá dada por la preferencia manifestada por el solicitante

El empate entre dos o más solicitudes se resolverá conforme a la siguiente prelación:

1. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Adecuación de la formación al nivel prioridad”*.
2. mayor puntuación obtenida en el apartado de *“Ejecución de la formación”*.
3. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Resultados de la evaluación realizada por el alumnado participante”*.
4. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Inserción laboral”*
5. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Porcentaje de abandono”*.
6. mayor puntuación obtenida en el apartado *“Participación compromiso de contratación”*.
7. mayor puntuación obtenida en el apartado destinado a *“Responsabilidad social”*.
8. En caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

3. Una vez asignados los puntos y resueltos los posibles empates, se asignarán las ayudas a las propuestas formativas según las reglas siguientes:

3.1. El crédito autorizado se distribuirá por agrupación de familias profesionales siguiendo el siguiente orden de prioridad y de acuerdo con los porcentajes que a continuación se relacionan:

Agrupación de familias Profesionales	Crédito
Edificación y Obra civil: Madera, corcho y mueble (*)	15 %
Fabricación Mecánica(*)	16 %
Instalaciones y mantenimiento; Electricidad y electrónica (*)	15 %
Administración y gestión; Informática; Imagen y sonido; Artes gráficas	14 %
Hostelería y Turismo; Actividades físico y deportivas	10 %
Sanidad; Servicios Sociales; Imagen personal (*)	11 %
Comercio	7 %
Industria Alimentaria(*)	3 %
Química: Energía y agua; Seguridad y medio ambiente	3 %
Transporte y mantenimiento de vehículos (*)	3 %
Agraria; Marítimo pesquera	2 %
Textil, confección y piel; Artes y artesanía; Vidrio y cerámica	1 %

(*)En el marco de esta convocatoria las agrupaciones de familias profesionales en las que figura un asterisco, se solicitarán exclusivamente en la modalidad presencial.

Las agrupaciones de familias profesionales en las que no figura un asterisco, la entidad solicitante queda obligada a presentar en su solicitud al menos el 80% de acciones formativas en modalidad presencial.

En caso de no existir solicitudes para alguna agrupación de familias profesionales, el crédito se distribuirá entre las restantes de forma proporcional.

Para favorecer la concurrencia y evitar una excesiva concentración de acciones formativas en una única entidad, la subvención máxima a obtener por una entidad será de 800.000,00 euros. Para el caso que como consecuencia de la aplicación de este límite no se agotara el crédito presupuestario, el remanente será objeto de un nuevo reparto.

Excepcionalmente, y en caso de que una vez aplicado el límite de la subvención máxima a obtener por entidad y no habiendo más solicitantes no se alcanzara el importe del presupuesto convocado por el Principado de Asturias, se podrá superar dicho importe con el objeto de agotar el crédito presupuestario.

En todo caso, las entidades no podrán solicitar subvención por importe superior a 1,5 veces el mayor importe que hayan ejecutado de entre las convocatorias dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, concedidas entre los ejercicios 2020 y 2022, o al establecido para las de nueva creación si aquel fuera inferior a este. Si la ejecución de las convocatorias correspondiera a otras Administraciones Públicas, estas deberán acreditar esta ejecución mediante certificación del formulario normalizado que figura como anexo “*Certificado relativo a la capacidad económica y financiera*”

Las entidades que no hayan concurrido en los ejercicios anteriormente indicados, únicamente podrán presentar solicitudes por importe no superior al volumen anual de facturación y gestión de actividades de formación referido al ejercicio de mayor volumen de los indicados en el párrafo anterior, o al establecido para las de nueva de creación si aquel fuera inferior a este. El volumen anual de facturación de las entidades se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro mercantil o registro oficial en que deban estar inscritas.

Cuando por la fecha de constitución de la entidad no fuera posible aplicar los anteriores criterios, se fija como límite máximo de la solicitud la cantidad de 150.000,00 euros.

Un mínimo del 80% del total de la subvención concedida debe dedicarse a acciones formativas en modalidad presencial. La modalidad de teleformación se admitirá únicamente en las familias profesionales indicadas en el punto 3.1 y respecto a acciones formativas de nivel 2 y 3.

En cada una de las familias profesionales se procederá al reparto de conformidad con el siguiente procedimiento, estructurado en 5 fases:

FASE 1

Establece las condiciones de reparto que favorecen la participación del mayor número de entidades concurrentes y aseguran la variedad de acciones formativas.

1	FAMILIAS PROFESIONALES: El reparto se inicia por la familia profesional con mayor porcentaje de crédito asignado y así sucesivamente. De existir dos o más familias con el mismo porcentaje asignado se comenzará por la que haya recibido mayor número de solicitudes.
2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad comenzando por la que ha conseguido una mayor puntuación y así sucesivamente.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se comenzará adjudicando un único curso de cada especialidad al objeto de que se programe al menos un curso de todas las especialidades para las que se haya presentado solicitud.
4	LÍMITES: a) Ninguna entidad podrá recibir en esta fase más del 35% del crédito asignado en cada familia profesional en la que se esté realizando el reparto. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad. b) Ninguna entidad podrá recibir en cada familia un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar acciones a la siguiente entidad.

FASE 2

De existir aún crédito disponible no asignado en la fase 1

1	FAMILIAS PROFESIONALES: Participarán en esta fase las entidades que no hubieran recibido en el primer reparto el 35% del crédito de la familia profesional. Se respeta el orden establecido en la Fase 1 y se procede al reparto de los restos de crédito de cada familia.
2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas.



Estado del documento

Original

Página 36 de 77

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364134750530722



4	LÍMITES: a) Únicamente participarán en esta fase las entidades no excluidas en la fase anterior por la limitación del 35%. b) Ninguna entidad podrá recibir entre la suma de las dos fases más del 35% del crédito de la familia. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar acciones a la siguiente entidad. c) Ninguna entidad podrá recibir en cada familia un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad.
---	--

FASE 3

De existir aún crédito disponible no asignado tras el reparto realizado en la fase 2.

1	FAMILIAS PROFESIONALES: Se respeta el orden establecido en la Fase 1 y se procede al reparto de los restos de crédito de cada familia profesional.
2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas.
4	LÍMITE: Ninguna entidad podrá recibir en cada familia profesional un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar acciones a la siguiente entidad.

FASE 4

Una vez realizados los repartos anteriores de existir aún crédito disponible no asignado en alguna Familia (por no existir más solicitudes o ser el crédito insuficiente para programar una nueva especialidad), se sumarán todos los restos. Dicha cantidad se asignará a cada familia con solicitudes susceptibles de ser concedidas. El nuevo presupuesto de cada familia para esta fase, se calculará en base a los porcentajes establecidos por agrupación de familias profesionales

1	FAMILIAS PROFESIONALES: Se respeta el orden establecido en la Fase 1 y se procede al reparto de los restos de crédito de cada familia profesional.
---	---



2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas.
4	LÍMITE: Ninguna entidad podrá recibir en cada familia profesional un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad.

FASE 5

Una vez realizados los repartos anteriores de existir aún crédito disponible no asignado en alguna familia (por no existir más solicitudes o ser el crédito insuficiente para programar una nueva especialidad), se sumarán todos los restos.

1	FAMILIAS PROFESIONALES: Estos restos se asignarán a la agrupación de familias de Sanidad, Servicios Sociales e Imagen Personal. Si aun así quedará sobrantes, estos se destinaran a la agrupación profesional con mayor número de solicitudes, y así sucesivamente hasta agotar los créditos.
2	ENTIDADES: El reparto se ajustará escrupulosamente al orden de puntuaciones obtenidas por cada entidad.
3	ACCIONES FORMATIVAS: se podrán asignar cursos de especialidades ya concedidas.
4	LÍMITE: Ninguna entidad podrá recibir en cada familia profesional un número de acciones por encima de su capacidad instalada declarada. Antes de superar dicho límite se procederá a asignar crédito a la siguiente entidad.

CAPÍTULO V - TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Decimotercero. Resolución.

1. La Comisión de Valoración elaborará el informe final de valoración como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el punto 2 del apartado duodécimo de esta convocatoria. El



Estado del documento

Original

Página 38 de 77

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364134750530722



informe identificará los puntos asignados a cada solicitud y para cada solicitud las acciones formativas que proceda subvencionar.

2. El Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación teniendo en cuenta el expediente y los informes preceptivos podrá formular propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones y aprobación de las acciones formativas, que se publicará en el portal web, disponiendo la persona solicitante de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación para formular alegaciones a la misma.

3. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional de concesión, y siempre que los beneficiarios no hayan aportado junto con la solicitud la documentación referida al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el SEPEPA con carácter previo a su concesión efectuará requerimiento dirigido al efecto para que en el plazo de 10 días procedan a su aportación.

4. Examinadas las alegaciones formuladas, en su caso, por las personas interesadas el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará a la Presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, para su resolución una vez comprobado que los potenciales beneficiarios están al corriente de sus obligaciones tributarias y de la seguridad social.

5. A la vista de la propuesta de resolución de aprobación, la persona que ejerza la presidencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias resolverá el procedimiento. La resolución de concesión de ayudas y de autorización de programación incorporará los plazos y requisitos para la ejecución de las acciones formativas y la justificación de las subvenciones correspondientes.

6. En la resolución se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y las acciones formativas a las cuales se destinan, así como las acciones formativas denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. La concesión de la subvención recogerá explícitamente la aceptación del sistema de imputación de costes indirectos propuesto por el beneficiario en su solicitud o en su caso en la subsanación que a requerimiento de la administración se hubiera realizado al respecto de conformidad con lo previsto en la letra j) del punto 1.1 del apartado décimo, quedando éste sistema fijado de esta forma por la Administración a los efectos del apartado b) del Anexo II de la Orden EFP/942/2023, de 23 de septiembre

7. De conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

8. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de ayudas será de cuatro meses a partir de la fecha de publicación del extracto de esta Resolución, entendiéndose como desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

10. Así mismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Decimocuarto. Cambios de programación

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

2. La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

3. Se admitirá para cada entidad beneficiaria un máximo de dos solicitudes de reprogramación/modificación por cada agrupación de familias profesionales.

4. Se exceptúan, asimismo, de la limitación de número y se considerarán justificadas las reprogramaciones derivadas de causas de fuerza mayor entendiendo como tal el acontecimiento no imputable a la entidad beneficiaria que no podía prever o que, previsto, sería inevitable y de tal naturaleza que impediría el cumplimiento de la obligación, en línea con lo dispuesto en el Código Civil, y entendiéndose como tal, entre otros, los siguientes: incendio, inundación, robos tumultuosos u otro desacostumbrado y que no se haya podido prever.

5. La solicitud de modificación deberá ser firmada por la persona que represente legalmente a la entidad y que deberá presentarse al SEPEPA por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 14 de la citada norma respecto a quienes están obligados a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

6. A las modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no les será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención.

7. Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y no afecta a la valoración técnica obtenida por la solicitud presentada por el beneficiario.

8. La resolución, que se dicte será motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro para su tramitación.

9. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoquinto. Renuncia.

1. Una vez notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá renunciar total o parcialmente a través del procedimiento administrativo habilitado al efecto en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión, sin que se considere inejecución a efectos de valoración en futuras convocatorias.

2. La aceptación de la renuncia por el SEPEPA obligará, en caso de haberse realizado el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.
3. Con los créditos resultantes de estas renunciaciones, podrá acordarse su concesión a las acciones formativas siguientes, relacionadas y ordenadas en la resolución de concesión sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria.
4. Las entidades referidas en el punto 1 de este apartado quedan excluidas de las futuras concesiones a las que se refiere el punto 3.
5. Excepcionalmente, es de aplicación lo referido en el punto 3.1 del apartado duodécimo relativo al límite de la subvención máxima a obtener por entidad (800.000,00 €) y siempre que no hubiera más solicitantes, y con la finalidad de agotar el importe del presupuesto convocado por el Principado de Asturias.

Decimosexto. Pago de la subvención.

1. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Hacienda reguladora del régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, de la siguiente manera:

a) Hasta el 25% del importe concedido se podrá abonar anticipadamente, previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria en el plazo máximo de 20 días naturales desde la publicación de la Resolución de concesión en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

b) Hasta otro 35% del importe concedido se podrá abonar de forma anticipada tras el inicio de las acciones formativas, entendiéndose por tal la realización de cualquier actuación que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas. Este abono se realizará previa solicitud cursada por la entidad beneficiaria. Se entenderá por inicio de las acciones formativas cualquier acto de gestión de la impartición de la acción formativa incluso previo al propio inicio de los cursos como pudiera ser su difusión a través de la web Trabajastur o la publicación de anuncios. El plazo para cursar esta solicitud será fijado en la Resolución de concesión.

De no haber solicitado el anticipo previsto en la letra, a) el beneficiario podrá solicitar hasta el 60% del importe concedido una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

c) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación del cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión y de los gastos efectuados y aplicados a tal finalidad, previa conformidad del

SEPEPA sin que ello suponga aprobación de la liquidación, y por lo tanto sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación.

2. Previamente al cobro de la subvención, las entidades beneficiarias deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, o que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o se hubiesen acordado la suspensión, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13.1 de la Orden 942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación

En ningún caso podrán realizarse pagos a entidades beneficiarias que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la legislación concursal sin que hubiera concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, así como cuando la entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

3. Para el régimen de garantías y la exoneración de las mismas en los pagos anticipados de subvención será de aplicación la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

CAPÍTULO VI - EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES.

Decimoséptimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito territorial del Principado de Asturias y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la Orden EFP/942/2022, de 23

de septiembre, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las entidades beneficiarias tienen la obligación de:

- a) Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad presencial mediante aula virtual o en la modalidad de teleformación.
- b) Realizar la actividad formativa en los términos aprobados por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, de lunes a viernes, y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y los certificados profesionales correspondientes. A tal efecto, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.
- c) Elaborar y presentar ante el Servicio Público de Empleo la planificación de la formación con las fechas de inicio y fin previstas, horarios y lugares de impartición una vez notificada o publicada, en su caso, la resolución de concesión de subvenciones.
- d) Gestionar las acciones formativas a través sistema informático de gestión de la formación (SINTRAFOR).
- e) Comunicar, con una antelación mínima de siete días naturales, al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y a través de la herramienta SINTRAFOR:
 - i. El inicio del proceso de selección del alumnado así como cualquier modificación en cuanto a dichas fechas, respecto a la fecha en la que vaya a producirse.
 - ii. La relación del alumnado participante, fechas de inicio y finalización del curso, horario de impartición (~~preferentemente de lunes a viernes~~ salvo las excepciones debidamente autorizadas por el SEPEPA), relación del profesorado de los cursos. Cualquier modificación posterior queda sujeta a las mismas exigencias.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

En dichas comunicaciones, se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten las personas trabajadoras al inicio de la formación.

- f) Gestionar las solicitudes de participación en las acciones de formación cursadas íntegramente a través de www.trabajastur.com.
- g) Facilitar al inicio del curso la información necesaria al alumnado sobre sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, y la identidad y dirección de correo electrónico de la persona responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que pueda acaecer durante el desarrollo del curso. Informar al alumnado del alcance de la formación y de si esta es conducente a certificado de profesionalidad completo o a su acreditación parcial, así como cuáles son las oportunidades de formación en el sistema de formación profesional para mejorar su empleabilidad.
- h) Realizar al menos una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación.
- i) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas. A tal fin dentro de los 20 primeros días a contar desde el inicio de la acción formativa, se presentarán en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias las solicitudes de becas y ayudas correspondientes a los participantes acompañada de la documentación preceptiva, según lo establecido en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015. Además dentro de los 10 días primeros de cada mes presentarán ante el Servicio Público de Empleo la documentación relativa a las becas y ayudas correspondientes al mes anterior. Toda la información deberá ser introducida en la herramienta informática SINTRAFOR.

Cuando la acción formativa tuviese una duración inferior a los 20 días, la solicitud se presentará antes de la finalización de la misma.

- j) La formación será gratuita para el alumnado, no pudiendo las entidades beneficiarias percibir cantidad alguna de las personas participantes en los cursos de formación para el empleo, ni realizar ningún uso lucrativo de los productos generados en los cursos. Igualmente tendrán derecho a obtener de forma gratuita los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso.
- k) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia del alumnado a la actividad formativa incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado por un importe mínimo de 30.000 euros (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo "in itinere"). Dicha póliza podrá incluir, según establece el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la

responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por las personas participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas que cubra a todos los alumnos del conjunto de acciones formativas concedidas.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad teleformación, el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes, así como en las visitas didácticas que se realicen y el periodo de formación en empresa u organismo equipado.

- l) Los beneficiarios deberán realizar el seguimiento de la participación del alumnado, su aprendizaje y evaluación. En las acciones presenciales deberán llevar un control de asistencia diario a través de hojas de firmas en las que quede constancia de las horas reales de entrada y salida del cada participante así como de las ausencias que se produzcan durante el desarrollo de cada jornada de formación.

En el momento en que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias disponga de medios tecnológicos adecuados para controlar la asistencia, estos deberán ser de obligada utilización por las entidades beneficiarias.

En las acciones formativas en la modalidad de teleformación, se deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos del seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación, realizado en relación a cada participante, facilitando las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores formadores como de los participantes.

- m) Evaluar con objetividad a las personas participantes en las acciones formativas, informándoles de los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, dejando constancia documental del cada proceso de evaluación individual e introducir estos datos en los sistemas informáticos facilitados al efecto por la Administración del Principado de Asturias. La evaluación se reflejará según el Anexo I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional,
- n) Colaborar en las actuaciones de evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas promovidas por el SEPEPA facilitando en todo momento la información y datos requeridos.
- o) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante

reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

- p) Comunicar a la administración competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
- q) Llevar un sistema de contabilidad separada o código contable adecuado, de todos los gastos y pagos que se realicen para el desarrollo de las acciones incluidas en la programación objeto de esta convocatoria, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables, y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- r) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá incluir en la señalización exterior de los centros donde se desarrollen las acciones formativas, en todas sus informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes el logotipo del SEPEPA y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- s) Las entidades beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.
- t) Acreditar con anterioridad a realizarse el pago de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar las correspondientes certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.

Asimismo deberá, en todo caso, aportar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley General de Subvenciones.

- u) Incluir en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social a las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en el caso de que en el convenio que se suscriba entre la entidad de formación y la empresa aquella asuma la obligación establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- v) En todas las comunicaciones referidas a la fase de formación en empresa u organismo equiparado se indicará el día de comienzo de estas y el periodo completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación y de la empresa.

2. La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata parcialmente con terceras personas físicas o jurídicas, siendo en todo caso de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el apartado Decimoctavo de la presente convocatoria.

3. Las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al SEPEPA, las renuncias, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte del alumnado participante, con indicación de las causas de dichas circunstancias. Además deberán comunicar, una vez finalizada la formación, el resultado de la evaluación de su aprendizaje.

Las comunicaciones de las altas y bajas del alumnado seleccionados, se realizará en tiempo real por medios telemáticos. El retraso en la comunicación se considerará como una infracción y se tratará según lo previsto en el artículo 17.

4. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un participante ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos al 75% de la duración de la acción formativa.

Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos participantes que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión. Asimismo, se considerará que se ha abandonado la acción formativa si no se accede a la plataforma de formación dentro del período del 25% desde el inicio de la misma.

Si se produjeran abandonos se podrán incorporar otros participantes a la formación en lugar de aquellos siempre que no se haya superado el 25% de la acción formativa o, en el caso de teleformación, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo. Cuando se programen certificados profesionales completos a impartir de forma modular, se podrán incorporar participantes durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados siempre que no se haya superado el 25% de su duración. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25% de las horas de formación se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 20 % de los participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la posterior justificación por la entidad se considerará, que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, en un plazo máximo de un mes, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que se hubiese realizado, al menos, el 25% de la actividad formativa.

Las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas que se incorporen deberán cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos en los artículos 75, 76 y en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, además de los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo.

Decimoctavo. Contratación de las actividades subvencionadas.

1. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y con el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se considera exclusivamente la contratación de personas físicas.

Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo del programa de formación subvencionado. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración

Pública, debiendo asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor señaladas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 9 de noviembre de 2017), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando la contratación se realice mediante los procedimientos de adjudicación regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos en los que el beneficiario se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, los gastos realizados se justificarán mediante las facturas emitidas conforme a lo estipulado en los contratos adjudicados, en caso contrario, los gastos realizados se justificarán mediante facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, que acrediten los costes realmente incurridos en la ejecución de la operación

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes.

Decimonoveno. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables de la actividad formativa y los criterios de imputación son los establecidos en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y con respeto a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto,

en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación, y en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo de justificación establecido en la presente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

4. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria y en el anexo II de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre.

5. Costes directos:

Serán susceptibles de financiación como costes directos de la actividad formativa los siguientes gastos:

a) Las retribuciones de los formadores y tutores-formadores internos y externos, del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de teleformación, dinamización.

Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

Estos gastos deberán declararse desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

Se admitirá como límite de gasto docente subvencionable el siguiente:

- Para gastos de docencia hasta el número de horas presenciales aprobadas para la acción formativa.

- Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa, y aquellos del personal no formador relacionados con el seguimiento del aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y dinamización en el caso de teleformación” tendrán como límite máximo hasta el 20% del gasto imputado como “*Retribuciones de los formadores*”.

Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa” relativos al docente serán realizados al margen de las horas presenciales aprobadas para la acción formativa.

En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen.

b) Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en la que este alumnado recibe la formación.

Para su justificación, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad/tarjeta acreditativa del alumnado, emitido por la autoridad competente.
2. Informe de adecuación y adaptación del puesto de formación específico, firmado y sellado por el médico correspondiente.
3. Documentación que certifique la situación de riesgo de exclusión social emitida por los Servicios Sociales correspondientes.
4. Contrato especificando las tareas y ocupación del personal especializado.
5. Costes salariales (salario y seguridad social) en el supuesto de contratos laborales y gastos de contratación en el supuesto de contratos de servicios.

En ningún caso serán objeto de financiación como costes directos aquellas actividades descritas por el beneficiario como tutorías que no respondan a un apoyo pedagógico o profesional de los participantes y cuya descripción netamente se corresponda con actividades de gestión y coordinación de la acción formativa, siendo en último caso subvencionables como gastos indirectos.

La necesidad de incorporación de este personal de apoyo pedagógico a la acción formativa será comunicada al Servicio Público de Empleo antes de que se produzca. Incorporado

esté, se comunicará al Servicio de Empleo la identificación de la persona que desarrolla esta actividad. Se admitirá como gasto hasta el 50% del gasto justificado en docencia.

c) Amortización, alquiler o arrendamiento financiero (excluidos intereses) de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, siempre y cuando la compra de los bienes no haya sido subvencionada, que su vida útil sea superior a un ejercicio anual y que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionado.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según tablas aprobados por el Reglamento de la Ley del Impuesto de Sociedades.

Los gastos de alquiler o arrendamiento financiero deberán detallar exactamente los equipos alquilados y el período del alquiler.

En el supuesto de imputación de gastos de plataformas tecnológicas se acompañará de memoria explicativa de las características y funcionalidades de la citada plataforma.

d) Medios y materiales didácticos y bienes consumibles (incluye el material de protección y seguridad): Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización. En el caso de material entregado a los alumnos deberá incorporarse un documento firmado por los alumnos participantes de recepción del referido material didáctico en el cual deberá figurar la relación nominal de dicho material.

e) Alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el período de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

f) Seguro de accidentes y responsabilidad civil de los participantes en acciones de formación de acuerdo con el art. 6 del RD 694/2017 de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número total de participantes.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas las medidas necesarias para proteger a los participantes frente a los posibles riesgos de realización de la acción formativa desde su inicio y hasta la finalización. Cubrirán la formación teórica práctica como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o lugares en apoyo del desarrollo de las acciones.

Si las entidades suscriben una póliza de seguro de accidentes para los participantes, tanto presencial o en las estancias formativas en empresas u organismo equiparado, incluirán la responsabilidad civil frente a terceros, para cubrir posibles daños con ocasión de la formación.

Se podrá suscribir una póliza colectiva que cubra a los alumnos del conjunto de acciones concedidas a la entidad o centro de formación.

g) Publicidad.

Gastos por inserción de publicidad en prensa u otros medios, para la organización y difusión de las acciones formativas, desglosados por acción formativa e imputados prorrateando, a partes iguales, el coste total de la publicidad entre las distintas acciones publicitadas.

Para la admisión de este tipo de gastos se deberán aportar documentos que avalen las actividades publicitarias realizadas: inserciones en prensa, boletines, páginas web, circulares, cartas, correos electrónicos, anuncios en radio, televisión, etc.

Al soporte justificativo del gasto y pago se acompañará copia de la publicación y/o difusión, que contemplará su carácter gratuito, la denominación de la especialidad impartida, el número de horas del curso, el número de participantes a seleccionar, la fecha límite de inscripción, el municipio de impartición, el medio de difusión y día/s y horas de publicación.

Dicho anuncio se ajustará en su contenido al modelo normalizado por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias disponible en: <https://trabajastur.asturias.es/centros-colaboradores-de-formacion/documentacion>

Evitará en todo caso el lenguaje sexista e incorporará la información del financiador de la subvención (Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes).

En la medida en que el medio elegido lo permita, informará, entre otros, de:

- Gratuidad y nombre del proyecto/ convocatoria, y su financiación, conteniendo al menos los logos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias y Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
- Nombre de las acciones formativas y cualificaciones profesionales asociadas.
- Número de expediente.
- Localidad de desarrollo.
- Duración de la acción formativa (horas).
- Número de alumnos/as.
- Calendario previsto.
- Horario.
- Plazo de inscripción de las personas interesadas.
- Nombre de la entidad de formación y número de teléfono.

Si la entidad beneficiaria posee sitio web, podrá hacer una breve descripción de la actuación, incluyendo objetivos y resultados.

Deberá colocarse en un lugar visible dentro del aula, al menos, un cartel con información sobre la actuación de un tamaño mínimo A3.

No se podrán incluir logotipos de entidades privadas distintas a la de la beneficiaria de la subvención.

h) Gastos por formación en empresa u organismo equiparado

Se incluyen dentro dicho módulo los gastos derivados de Seguridad Social de las personas en empresa, así como una compensación a la empresa, instituciones o entidades, por la realización de las estancias formativas en empresas u organismo equiparado de certificados profesionales.

i) Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación.

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un máximo del 5% de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa.

Esta evaluación deberá cubrir una muestra representativa de al menos el 30% de los grupos de formación que se impartan y habrá de contener el modelo de cuestionario y los resultados de la evaluación.

Los gastos que se imputen en concepto de evaluación y control de la calidad deberán responder indubitadamente a la naturaleza de tal evaluación y presentarse desglosados por horas dedicadas a las actividades de evaluación y control de la calidad referidos a los distintos cursos evaluados. Para justificar este gasto se presentarán las nóminas del

personal que realiza la tarea junto con el correspondiente informe explicativo de la imputación de costes.

j) Informe Auditor:

Gastos derivados de la realización del informe del Auditor de la cuenta justificativa. Estos gastos se justificarán con la correspondiente factura y se subvencionará el importe de la factura con los límites siguientes:

- Cuando el importe de la subvención concedida sea igual o inferior a 30.000 euros, podrá destinarse a estos gastos como máximo 600 euros.
- Cuando el importe de la subvención concedida sea mayor de 30.000 euros, podrá destinarse a estos gastos un máximo del 2% de la subvención concedida.

6. Costes indirectos:

a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b) Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Otros costes: luz, agua, calefacción, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

El método de imputación de los costes indirectos será el aprobado por la administración e incluido a estos efectos en la Resolución de concesión de conformidad con lo previsto en el punto 6 del apartado Decimotercero.

En ningún caso los costes indirectos pueden superar el 10% del total de la actividad formativa realizada y justificada.

Vigésimo.- Justificación de la subvención.

1. El plazo máximo para la justificación será de tres meses tras la finalización de la formación debiendo concluir la ejecución de la totalidad de cursos con antelación suficiente como para presentar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias su adecuada justificación, que en todo caso será antes del 15 de diciembre de 2025. No obstante la resolución de concesión podrá ampliar este plazo cuando así convenga a la mejor ejecución de las acciones financiadas. También se podrá ampliar a solicitud de los

beneficiarios, por causas justificadas, no imputables a los mismos. En todo caso, la posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio 2025.

2. La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizará por el beneficiario de forma individualizada para cada acción formativa mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría de cuentas, sin que sea necesaria la aportación de la documentación justificativa de los distintos conceptos de gasto, salvo la correspondiente al gasto derivado de la elaboración del informe de auditoría, que se justificará mediante la aportación de la factura y documentación acreditativa del pago de la misma.

En la justificación de la subvención de cada beneficiario no se admitirá compensación entre cursos desarrollados por una misma entidad.

En cualquier caso solo será subvencionable el gasto cuando se haya procedido a su pago efectivo antes de la fecha límite prevista para la justificación de los cursos (sin perjuicio de lo previsto en el último inciso del apartado uno de esta cláusula) y cumpla el resto de requisitos contenidos en la normativa aplicable y en la presente Resolución.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

3. El auditor de cuentas debe estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado expedido por dicho Registro. En aquellos casos en que la entidad esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la normativa de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él. La actuación del auditor de cuentas tendrá el alcance y actuación profesional establecida en este apartado y en lo no previsto, por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo.

El encargo de revisión de la cuenta justificativa con el auditor se formalizará en un contrato por escrito entre el auditor y la entidad beneficiaria, que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Obligación de la entidad beneficiaria de confeccionar y facilitar al auditor de cuentas los documentos y, en general, de poner a su disposición cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.

b) Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

c) Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en relación con la independencia e incompatibilidades del auditor.

d) Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de cuentas, sin perjuicio del acceso, en todo caso, a la documentación del auditor referente a la revisión realizada, el órgano concedente de la subvención y el que tenga atribuidas las competencias de control financiero de la subvención.

e) Compromiso de la entidad beneficiaria de la subvención de autorizar la comunicación entre auditores prevista en el apartado 1.c) del artículo 3 de la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo.

f) Planificación temporal de la revisión y plazos de entrega del informe.

g) Honorarios a percibir por el auditor, con indicación de las horas estimadas para la realización del trabajo.

4. La entidad estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

5.1. La cuenta justificativa que incorporará:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

En particular incluirá la documentación justificativa de la realización de la formación con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) Memoria económica abreviada que contendrá:

- Un cuadro resumen de todos los gastos de la actividad, de acuerdo con las categorías de gasto previstas en la cláusula anterior, diferenciando dos subtotales independientes para los gastos directos e indirectos e incluyendo la comprobación de que los costes indirectos no superan el 10% del coste de la actividad.

Para cada una de las categorías de gasto, el desglose de los mismos al máximo nivel de detalle, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- La acreditación de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo, en su caso, con los intereses que pudieran corresponder.

La memoria económica abreviada con la imputación detallada de gastos de actividad y categorías de gasto se mecanizará obligatoriamente a través del sistema informático SINTRAFOR en plazo.

5.2. Informe de auditoría y la factura que justifique el coste y el pago de la misma.

5.3. Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. La publicidad se justificará de acuerdo al medio utilizado (copia del anuncio en prensa, tablón de anuncios, audio, vídeo,...).

5.4. Memoria o Informe de evaluación y control de la calidad de la formación, en su caso.

Si la entidad opta por la realización de la evaluación y control de las acciones formativas, la correspondiente memoria ha de recoger los siguientes aspectos:

- Satisfacción del alumnado extraída a partir de los cuestionarios de evaluación de la calidad.
- Actuaciones de evaluación de la calidad desarrolladas, detallando los medios materiales, técnicos y humanos empleados, los resultados y en su caso, medidas correctoras implementadas, así como las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas en dichas actuaciones.

A la memoria se han de acompañar los cuestionarios de evaluación de la calidad utilizados.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los apartados anteriores, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma.

La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

No obstante, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años a contar desde la fecha en la que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control.

7. Para emitir el informe, el auditor deberá comprobar la adecuación de la cuenta justificativa de la subvención presentada por el beneficiario, mediante la realización de los siguientes procedimientos:

7.1. Procedimientos de carácter general:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas a la entidad. El auditor analizará la normativa reguladora de la subvención así como la convocatoria y la resolución de concesión y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención y al auditor respecto a la revisión a realizar.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. El auditor deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en la presente convocatoria. Además, deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

7.2. Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) Revisión de la Memoria de actuación. El auditor deberá analizar el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

b) Revisión de la Memoria económica abreviada.

Esta revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, y consistirá en comprobar los siguientes extremos:

b.1. Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, factura o documento admisible, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b.2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables. En relación con el pago, no se considerarán como válidos a

efectos de justificar la subvención pagos en efectivo por importe superior a 100 euros por factura. Los pagos que sean admisibles en efectivo deberán justificarse mediante un recibo firmado y sellado por el proveedor en el que esté suficientemente identificada la empresa que recibe el importe y en el que conste el número y fecha de emisión de los documentos de gasto que saldan, siendo admisible que dicho recibo se refleje en el mismo documento que soporta el gasto.

En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se deberá presentar copia del cheque y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente Convocatoria. En el caso de arrendamientos se comprobará la existencia de contrato que soporta el gasto.

b.3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

b.4. Que los gastos indirectos han sido imputados conforme el sistema aprobado por el SEPEPA en la Resolución de concesión. También se comprobará que su importe se encuentra desglosado adecuadamente en la cuenta justificativa, y que no excede del 10% del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

b.5. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

b.6. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de las bases reguladoras, los gastos e inversiones en la Memoria económica.

b.7. Al no estar permitida la subcontratación, la declaración del beneficiario contendrá una manifestación de no encontrarse incurso en el incumplimiento de esta prohibición.

El auditor deberá tener presente a lo largo de su revisión la información contenida en esta declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

b.8. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

b.9. Que los gastos realizados hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Cuando la entidad beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación de la actividad subvencionada. El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación. Particularmente comprobará del examen de la contabilidad del beneficiario la eventual existencia de otros ingresos o subvenciones que pudieran estar afectados en cuanto a su justificación con el contenido de su encargo y resolverá sobre la inexistencia de la doble financiación de los gastos en la cuenta justificativa objeto de examen.

d) Comprobación de la carta de reintegro de remanentes. En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

e) Comprobación de la contabilidad. El auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto

f) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso a requerimiento de las Administraciones competentes con la mayor corrección y transparencia posible al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

8. El auditor deberá mantener un archivo de documentación acreditativo del trabajo de revisión llevado a cabo y que soporta el informe emitido por él. Con carácter general, dicha documentación contendrá y se preparará conforme a lo previsto en la normativa de auditoría de cuentas respecto de los papeles de trabajo del auditor, facilitando la realización del trabajo y permitiendo demostrar que la revisión se ha realizado conforme a lo establecido en esta convocatoria. En particular, dicha información contendrá:

- a) La documentación a que se hace referencia en el apartado 7 de este apartado.
- b) Los procedimientos aplicados por el auditor.
- c) Constancia de la evidencia obtenida por el auditor, con indicación del medio concreto utilizado, los aspectos analizados y cuanta información resulte necesaria para identificar el documento, registro o, en general, la fuente de información del auditor.

9. El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de 8 años a contar desde la fecha de emisión del informe. Transcurrido ese plazo decaerá esta obligación cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que el auditor solicite y obtenga del beneficiario confirmación de que ha prescrito el derecho de la administración a exigir el reintegro y no este incurso alguna actuación de comprobación o control.
- b. Que el auditor haya solicitado del beneficiario la confirmación a que se refiere el apartado anterior y dicha solicitud no haya sido atendida en el plazo de 60 días naturales.

10. Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe conforme al modelo previsto en el ANEXO AUDITORÍA.

11. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 5 de este apartado, se realizará por el SEPEPA la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica, y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro correspondiente y en su caso reintegro si procediera. Todo ello sin perjuicio de los efectos que sobre la subvención pudieran derivarse de los resultados de las comprobaciones adicionales realizadas por el Servicio Público de Empleo en relación con la realización material de la acción subvencionada.

Vigesimoprimer. Derechos y obligaciones del alumnado participante

1. El alumnado participante como beneficiario de los cursos tendrán derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes eventualmente acaecidos durante el desarrollo de las actividades formativas incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por un importe mínimo de 30.000 euros (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial, asistencia médica ilimitada y el riesgo “in itinere”), a ser informados de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos.

2. Los asistentes tendrán derecho a la expedición de los correspondientes certificados profesionales, cuando asistan, al menos, al 75 % de duración de la acción formativa, habiendo superado la formación en las condiciones exigidas por los artículos 17 y ss. de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, y en el artículo 81 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y las disposiciones que lo desarrollen. Excepcionalmente, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 % por ciento y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación.

3. Las personas desempleadas que participen en los cursos de formación al amparo de esta convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015.

A tal efecto, la asistencia, durante el periodo de formación en aula virtual, solo dará derecho al disfrute de las siguientes becas y ayudas:

- a) Becas para personas con discapacidad.
- b) Ayuda a la conciliación.
- c) Becas para mujeres víctimas de violencia de género.

Asimismo constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa

4. El alumnado participante tendrá la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento las acciones formativas hasta su finalización, así como colaborar en las actuaciones de evaluación y control realizadas tanto por el beneficiario como por los órganos de control de la Administración.

5. El alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que se les soliciten por la Administración en el ejercicio de sus competencias o por el beneficiario cuando la anterior delegue o encomiende a este, tales funciones, bien directamente, bien como resultado de las obligaciones que el beneficiario ha de cumplir.

Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se registrarán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de derechos digitales). En todo caso se garantizan los derechos de acceso y rectificación por parte de los alumnos y alumnas.

6. Con carácter general, estarán incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social, las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Todo ello según lo establecido en el convenio o acuerdo de cooperación entre la entidad de formación y la empresa u organismo equiparado.

7. Los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado relativos a los certificados profesionales adquirirán además los compromisos dispuestos en el Artículo 153, punto 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y de los dispuestos en el correspondiente convenio

8. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumno/a participante, para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los

certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

9. Un certificado profesional solo podrá cursarse dos veces como máximo, en caso de no superarse, en virtud de lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

CAPÍTULO VII - CONTROL DE LAS SUBVENCIONES, COMPATIBILIDAD Y NORMATIVA APLICABLE

Vigesimosegundo. Control de las subvenciones concedidas.

1. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar en las actuaciones de seguimiento y control que se ejerzan por cualquier organismo o entidad pública con competencias para ello. Asimismo estarán obligados a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Todo ello de conformidad con el artículo 14.1 c) de la LGS y el artículo 27 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

2. El control y seguimiento de las acciones subvencionadas será realizado por el SEPEPA u órgano que se determine por éste con arreglo a la legislación vigente, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. El SEPEPA, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, el Tribunal de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y del Principado de Asturias podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que se estimen oportunas. La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con el SEPEPA para facilitar las actuaciones de seguimiento y control que éste realice.

En particular, las entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan de acuerdo con esta Resolución están obligadas a someterse al control financiero ejercido por la

Intervención General del Principado de Asturias, así como de los organismos competentes en la materia, además de cualquier otro control que pudiera llevarse a cabo por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Vigesimotercero. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas destinadas a la misma finalidad, por lo que serán minoradas en la cantidad ya percibida.

2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que la subvención concedida, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención.

Vigesimocuarto. Revocación y Reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión o, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora que puedan corresponder.

Procederá la revocación total de la subvención global percibida por el beneficiario en el marco de esta convocatoria, con la obligación de devolver la totalidad de las cantidades percibidas por el beneficiario así como los intereses de demora correspondientes en el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Procederá la revocación total de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a una acción formativa, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100% de la subvención concedida. Igualmente se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.
- b) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la

imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

- c) Cuando se detecten incumplimientos graves con respecto a las condiciones de impartición del curso, salvo que siendo subsanables, sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la administración.

A efectos de la calificación del incumplimiento como grave se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 15.6 y 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

- d) Incumplimiento de comunicar en plazo, a través de SINTRAFOR, el inicio de la formación que va a desarrollar, incluida cualquier modificación posterior, y, la finalización, conforme al contenido, y en los plazos establecidos en esta convocatoria. Esta falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a una especialidad formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas por el beneficiario así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención. Se considerará que concurre el incumplimiento parcial si la realización de la actividad subvencionada se encuentra comprendida entre el 25% y el 100% de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizado. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

- b) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente a la acción formativa. En este caso se minorará la subvención por el importe de gasto no justificado.
- c) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones

contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, por la cuantía correspondiente.

- d) Incumplimiento de comunicar, a través de SINTRAFOR las pruebas de selección del alumnado participante, identificación de profesores/as y convenio con empresas para el módulo de prácticas si procede. El retraso en la comunicación anterior podrá dar lugar a la minoración de la subvención de hasta un 2% a partir del séptimo día de incumplimiento, o de un 5% a partir del quinceavo.
- e) Cualquier irregularidad en el proceso de selección supondrá la revocación de la parte proporcional de los alumnos/as concedidos/as. A estos efectos se consideran irregularidades el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado quinto.
- f) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios supondrá un 2% de revocación respecto a la subvención concedida. A estos efectos se considera irregularidad el incumplimiento total o parcial de las obligaciones recogidas en los apartados Decimoséptimo 1 e) y l).
- g) Asimismo, procederá el reintegro, del importe equivalente al importe ya percibido, procedente de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Vigesimoquinto. Protección de Datos.

1. La información contenida en las comunicaciones realizadas al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por las entidades solicitantes y por aquellas que resultan beneficiarias, estará sometida a la normativa en vigor en materia de protección de datos.
2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos. Su mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales).

Vigesimosexto.-Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en el régimen de infracciones se estará al establecido en el Título IV (Capítulo I y Capítulo II artículos 59, 65, 67, 68 y 69) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el

Capítulo VI (artículos 67 a 71) del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se regula el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, y en los artículos 18 y 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Vigesimoséptimo. Régimen Jurídico.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la misma y sus bases reguladoras establecidas por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre (B.O.E. de 5 de octubre de 2022), la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (B.O.E. de 1 de abril de 2022), Real Decreto 658/2024, de 9 de julio (BOE de 10 de julio de 2024), Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, Orden 369/2019, de 28 de marzo (BOE de 1 de abril de 2019), la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral (B.O.E. de 10 de septiembre de 2015), el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, y la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, que lo desarrolla y demás normativa reguladora de la formación profesional en el ámbito laboral.

2. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y Sector Público y por Resoluciones de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023 de la Consejería de Hacienda.

ANEXO AUDITORÍA

Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa de subvenciones.

Al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias,

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, hemos (he) sido designados por (...IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN en el caso de no estar obligado a auditar sus cuentas.) para revisar o nos (me) corresponde en mi calidad de auditor de (IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN) la revisión der la cuenta justificativa de la subvención otorgada mediante (...indicación de la Resolución en la que se haya acordado la concesión y en su caso sus modificaciones...) a (...identificación del beneficiario de la subvención...) y destinada (...breve descripción de la actividad subvencionada...).

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros (mi) a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada cuenta justificativa es responsabilidad de (...identificación del beneficiario de la subvención...), concretándose nuestra (mi) responsabilidad a la realización del trabajo que se menciona en el apartado 2 de este informe.

2. Nuestro (mi) trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en la Resolución (indicar convocatoria...) que fija los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones que de forma resumida se comentan a continuación:

(... se mencionarán las comprobaciones realizadas sobre la base de lo previsto en la cláusula XXX de la Resolución de esta convocatoria... Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en esta cláusula se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa).

Dado que este trabajo, por su naturaleza, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas, no expresamos (expreso) una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

3. El beneficiario ha puesto a nuestra (mi) disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior. (En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida).

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos (he) observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o

de las condiciones impuestas a (...identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado, a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (...identificación del beneficiario de la subvención...) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior (mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto...):

Fecha:

Firma del auditor:

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA IMPARTICIÓN MEDIANTE AULA VIRTUAL, DE ACCIÓN FORMATIVA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL

Entidad impartidora: _____

D. _____, con DNI _____, en representación de la entidad _____ con CIF _____, que imparte la acción formativa denominada _____, con nº de expediente _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que conoce las *condiciones de impartición* y el *procedimiento de gestión* de la formación profesional para el empleo a través del “aula virtual”, establecidas por la normativa de aplicación.
- Que dispone de los medios adecuados y necesarios para la realización de la referida acción formativa a través de esta modalidad de impartición, y que estos cumplen con las características técnicas exigidas.
- Que ha informado a las personas participantes en la citada acción formativa, de las *precauciones de seguridad (1)* a mantener en los equipos y durante las comunicaciones dentro del aula virtual, así como de su obligado cumplimiento. Asimismo, la entidad se compromete al cumplimiento de las citadas precauciones de seguridad en la utilización y mantenimiento de sus propios equipos y herramientas.
- Que ha puesto a disposición de los participantes que carecen de medios, los instrumentos y herramientas necesarios para la recepción de la formación mediante aula virtual (dispositivos y conexión a internet, entre otros).
- Que conoce, y ha informado sobre ella a todos los participantes en el aula virtual, la *prohibición de realizar cualquier tipo de grabación, fotografía o reproducción del contenido e imágenes* sin el consentimiento expreso del centro de formación y de todas las personas interlocutoras en el aula virtual, para el fin

exacto para el que se otorgara este, y que el incumplimiento de esta prohibición atenta contra el derecho fundamental a la protección de datos, el derecho a la propia imagen y los derechos de propiedad intelectual.

Tales usos se consideran prohibidos y podrían generar, al menos, responsabilidad administrativa o civil a la persona infractora. Asimismo, podría ser constitutivo del ilícito penal previsto en el artículo 197.7 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- Que ha informado a los participantes sobre los detalles del tratamiento de sus datos personales conforme los artículos 13 y 14 del *Reglamento General de Protección de datos (Reglamento (UE)*

2016/679, de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Que aplicará las correspondientes *políticas de privacidad* y de *protección de datos* al entorno virtual en el que se impartirá la referenciada formación, de manera que esta forma de impartición no implicará menoscabo alguno en las obligaciones y derechos regulados en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.
- Que se hace responsable de la veracidad y del cumplimiento de lo anteriormente manifestado, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud o incumplimiento.

La firma de esta declaración responsable conlleva la aceptación de las obligaciones, requisitos y compromisos recogidos en la misma.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente

En _____, a ____ de _____ de 202....

(Sello de la entidad de formación)

(1) Precauciones de seguridad:

La entidad de formación y las personas participantes en el aula virtual, deberán hacer un uso aceptable de los equipos y los medios necesarios para las conexiones al aula virtual, respetando los fines para los que se utiliza esta, utilizando correctamente los recursos que se le suministran.

En todo caso, se consideran usos no aceptables:

- La difusión de mensajes con contenidos de carácter racista, xenófobo, pornográfico, sexista, de apología del terrorismo o atentatorio contra los derechos humanos, o que actúen en perjuicio de los derechos a la intimidad, al honor, a la propia imagen o contra la dignidad de las personas.
- La difusión de información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.
- El envío de información que viole los derechos de propiedad intelectual, la Ley Orgánica de Protección de Dato Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra legislación vigente.
- El envío de información que cause cualquier tipo de molestia a otros usuarios, incluida la información difamatoria de cualquier tipo, ya sea contra entidades o personas.
- La difusión de información o material que pueda perjudicar a otros usuarios de la red (virus, correo publicitario, cadenas de correo, correos spam, etc.).
- Los fines privados comerciales no autorizados.
- El desarrollo de actividades encaminadas a entorpecer el uso del aula virtual, como pueden ser:

o La congestión de la red de comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información o programas concebidos para tal fin.

o La destrucción, modificación o apropiación indebida de la información de otros usuarios.

o La violación de la privacidad e intimidad de otros usuarios.

o El uso y obtención de cuentas ajenas con el fin de usurpar la personalidad de otro usuario del Aula virtual

o Simular o falsificar la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.

ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ALUMNADO SOBRE LA IMPARTICIÓN MEDIANTE AULA VIRTUAL, DE ACCIÓN FORMATIVA DE FORMACIÓN

D. _____, con DNI _____, participante en la acción de formación profesional para el empleo denominada _____, impartida por la entidad de formación _____, con nº de expediente _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que, como participante en la acción formativa de referencia, presta su consentimiento expreso a la realización de esta mediante “aula virtual”.
- Que conoce las *condiciones de impartición* de la formación profesional para el empleo a través del “aula virtual” (1).
- Que dispone de los medios adecuados y necesarios para la realización de la referida acción formativa a través de esta modalidad de impartición, y que cuenta con los conocimientos y habilidades suficientes para su correcta utilización y aprovechamiento.
- Que ha sido informado de las *precauciones de seguridad* a mantener en los equipos y durante las comunicaciones dentro del aula virtual (2), así como de su obligado cumplimiento.

- Que conoce la *prohibición de realizar cualquier tipo de grabación, fotografía o reproducción del contenido e imágenes* sin el consentimiento expreso del centro de formación y de todas las personas interlocutoras en el aula virtual, para el fin exacto para el que se otorgara este, y que el incumplimiento de esta prohibición atenta contra el derecho fundamental a la protección de datos, el derecho a la propia imagen y los derechos de propiedad intelectual.

Tales usos se consideran prohibidos y podrían generar, al menos, responsabilidad administrativa o civil a la persona infractora. Asimismo, podría ser constitutivo del ilícito penal previsto en el artículo 197.7 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- Que se hace responsable de la veracidad y del cumplimiento de lo anteriormente manifestado, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud o incumplimiento.

La firma de esta declaración responsable conlleva la aceptación de las obligaciones, requisitos y compromisos recogidos en la misma.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y

firmo la presente En, a ____ de _____ de 202

Fdo.

(1) Condiciones de impartición de la formación mediante aula virtual:

Se define el AULA VIRTUAL como el entorno de aprendizaje, donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

El AULA VIRTUAL, debe garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

La modalidad presencial utilizando el aula virtual, deberá impartirse mediante el sistema denominado "Formación bimodal o Aula espejo", que es el que permite al docente impartir la formación de forma presencial a una parte de los asistentes mientras que otra asiste de forma virtual.

La impartición mediante aula virtual no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales del certificado de profesionalidad que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que precisen presencia física del alumnado.

En todo caso, la prueba presencial de la evaluación final de cada módulo formativo se realizará de forma presencial.

(2) Precauciones de seguridad:

La entidad de formación y las personas participantes en el aula virtual, deberán hacer un uso aceptable de los equipos y los medios necesarios para las conexiones al aula virtual, respetando los fines para los que se utiliza esta, utilizando correctamente los recursos que se le suministran.

En todo caso, se consideran usos no aceptables:

- La difusión de mensajes con contenidos de carácter racista, xenófobo, pornográfico, sexista, de apología del terrorismo o atentatorio contra los derechos humanos, o que actúen en perjuicio de los derechos a la intimidad, al honor, a la propia imagen o contra la dignidad de las personas.
- La difusión de información con cualquier fin comercial, político, ideológico o religioso.
- El envío de información que viole los derechos de propiedad intelectual, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra legislación vigente.
- El envío de información que cause cualquier tipo de molestia a otros usuarios, incluida la información difamatoria de cualquier tipo, ya sea contra entidades o personas.
- La difusión de información o material que pueda perjudicar a otros usuarios de la red (virus, correo publicitario, cadenas de correo, correos spam, etc.).
- Los fines privados comerciales no autorizados.
- El desarrollo de actividades encaminadas a entorpecer el uso del aula virtual, como pueden ser:
 - o La congestión de la red de comunicaciones o sistemas informáticos mediante el envío de información o programas concebidos para tal fin.
 - o La destrucción, modificación o apropiación indebida de la información de otros usuarios.
 - o La violación de la privacidad e intimidad de otros usuarios.
 - o El uso y obtención de cuentas ajenas con el fin de usurpar la personalidad de otro usuario del Aula virtual
 - o Simular o falsificar la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.

